

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Aguas.

Concurso para adquisición de vía armada y vagonetas para el camino de servicio de la Real Acequia del Jarama.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 21 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Septiembre próximo, á las doce, para la celebración de un concurso público entre productos de fabricación nacional para el suministro del material siguiente:

A) Doce kilómetros de vía de sesenta centímetros de ancho entre caras interiores de carriles, de acero tipo Vignole, de diez kilogramos de peso por metro lineal, armada sobre traviesas metálicas, á razón de seis por tramo de seis metros unidas á los carriles, de forma que la vía pueda ser desarmada y vuelta á armar para plegarse, en el asiento, á las curvas del trazado.

B) Dos cambios de vía también armados.

C) Catorce tramos de vía con contracarril para cruces de paso á nivel.

D) El material de bridas y tornillos necesario para la unión de carriles.

E) Diez vagonetas volquetes para transporte de tierras de cabida de un metro cúbico.

F) Diez vagonetas plataformas para transporte de materiales.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, en el local que ocupa en el Ministerio de Fomento, admitiéndose las proposiciones, en las horas hábiles de oficina, desde

el día de la fecha hasta el 7 de Septiembre próximo, en el Negociado del Servicio Central Hidráulico en dicho Ministerio, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Bilbao, Málaga, Oviedo, Santander y Zaragoza, en los cuales y en el Ministerio se hallarán de manifiesto las bases del concurso.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el mismo será la de mil pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que se comprometan á suministrar el material que anteriormente se detalla.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, limitándose á levantar acta de su resultado.

La resolución del concurso se dictará por el Ministerio de Fomento, haciéndose la adjudicación á la proposición que se considere más conveniente, ó separadamente la de material de vía y la de material móvil de distintas proposiciones, pudiendo desecharlas todas si no se conceptuasen aceptables, y proponer modificaciones á la que con ellas se aprecie ventajosa.

Los depósitos hechos por los concurrentes á quienes no se adjudique el suministro les serán devueltos una vez realizada la adjudicación ó declarado desierto el concurso.

Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..... según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha ..... de ..... último, y de las bases que han de regir en el concurso para suministro

de vía armada y vagonetas, se comprometo á suministrar dichos materiales y mecanismos en la cantidad, condiciones y elementos que determinan los citados anuncios y bases, y con estricta sujeción á las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que se acompañan á esta proposición, por las cantidades siguientes:

	PESETAS
Doce kilómetros de vía (importe en letra).....	(Importe en cifras.)
Dos cambios de vía (importe en letra).....	(Id.)
Catorce tramos de vía con contracarril (importe en letra).....	(Id.)
Tantos kilogramos de bridas (importe en letra)....	(Id.)
Tantos kilogramos de tornillos (importe en letra)....	(Id.)
Diez vagonetas volquetes (importe en letra).....	(Id.)
Diez vagonetas plataformas (importe en letra).....	(Id.)
que suman un total de (importe en letra).	
(Fecha y firma del proponente.)	

Bases para el concurso de adquisición de vía armada y vagonetas para el camino de servicio de la Real Acequia del Jarama.

1.º Sólo serán admitidos al concurso productos de fabricación nacional.

2.º Los concursantes acompañarán á su proposición los documentos siguientes:

A) Una Memoria explicativa, escrita en castellano, al tamaño de treinta y dos centímetros de alto por ventidós centímetros de ancho, en que se haga con precisión y claridad la descripción de todo el material que se ofrece, especificando las calidades, pesos y unidades de las diferentes clases.

B) Los planos, dibujados en papel tela y doblados al mismo tamaño indicado para la Memoria, estrictamente necesarios para formarse una cabal idea de todas las circunstancias del material proyectado, advirtiendo que las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, y que, con arreglo al artículo 51 de la ley de Presu-

puestos de 1893, la Memoria y los planos han de estar autorizados por un Ingeniero con título profesional español.

C) Una cubicación sucinta donde aparezcan englobados los pesos ó los volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en cada una de las piezas y mecanismos que se ofrezcan.

3.º Los materiales objeto del concurso deberán entregarse apilados y clasificados en el origen del camino de servicio situado en el cruce de la carretera provincial de Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega con el Canal principal de la Real Acequia del Jarama, en el término municipal de San Martín de la Vega.

4.º En el importe de la proposición se entienden comprendidos, además de los gastos de material, fabricación, montaje, pintura, etc., todos los gastos suplementarios de embalaje, transporte, carga y descarga y los correspondientes á los pagos de derechos de aduanas, puertas y otros cualesquiera que pudieran ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado.

5.º Antes de recibirse el material se efectuará un escrupuloso reconocimiento de todos sus elementos, mecanismos y detalles, para comprobar si están contruados con la perfección debida y con arreglo al proyecto que se haya presentado al hacer la proposición.

Si del examen resultase la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará á cabo el adjudicatario de su cuenta, en el plazo que prudencialmente se le señale, según la importancia de la obra. El resultado del reconocimiento se consignará, minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará el material entregado á la División hidráulica del Tajo, empezando á regir el plazo de garantía.

Los gastos de jornales, materiales y medios auxiliares que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones ó innovaciones que se hayan juzgado indispensables.

6.º El tiempo de garantía será de tres meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones y sustituciones de piezas que sufran deterioros, desperfectos ó roturas imputables á defectos del material y no

en uso de explotación, siendo inapelable el fallo de la Dirección general de Obras públicas sobre este extremo.

7.º Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviera todo el material en las condiciones debidas, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones de ser recibido.

8.º El concursante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de sesenta días, á contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación del concurso.

9.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar en la Caja general de Depósitos, en Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se le haya adjudicado el suministro.

10. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo á la adjudicación hecha á su favor, con pérdida del depósito provisional.

11. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que pueda exigir la formalización del ajuste y de su garantía, así como también los que ocasionen la publicación del anuncio del concurso en la *Gaceta* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

12. Igualmente quedan á su cargo todos los gastos que se ocasionen hasta la entrega de todo el material, debidamente clasificado y apilado en el punto anteriormente indicado, los de pago de patente que pueda exigir alguna de las disposiciones ó materiales empleados en el material y mecanismos suministrados, así como el abono de cualquier otro derecho que deban satisfacer, aunque no se hallen expresamente determinados en estas bases.

13. Todo el material á que se refiere este concurso deberá entregarse dentro del plazo máximo de cuatro meses, contados á partir de la publicación en la *Gaceta* de la adjudicación del concurso. Si transcurriese dicho plazo sin haber entregado todo el material, salvo causa justificada á juicio de la Administración, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sujetándose á las prescripciones que para el caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

14. El abono de todo el material que comprende el presente concurso se acreditará por medio de certificaciones expedidas por la División hidráulica del Tajo, en la forma siguiente: una comprensiva del 80 por 100 de su importe á la recepción provisional, y otra del 20 por 100 á la recepción definitiva.

15. La fianza le será devuelta al adjudicatario una vez terminado el plazo de garantía y aprobada el acta de recepción definitiva de todo el material, con sujeción á lo dispuesto en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

16. Las cuestiones que en el cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se registrarán por la legislación administrativa española; entendiéndose que si aquél fuese extranjero, renuncia expresamente al fuero de su nacionalidad.

17. Regirán para este concurso todas las disposiciones de carácter general vi-

gentes, y especialmente el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903, en cuanto le sean aplicables y no se opongan á lo determinado en estas bases.

Regirán además los siguientes artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la Industria Nacional:

Art. 13. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el mejor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.  
(E.—348.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado anunciar nueva subasta para contratar la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, número 5, con vuelta á la de Montalbán, bajo el tipo de 142.649,65 pesetas, á razón de 276,56 cada metro cuadrado, y con sujeción á las condiciones que á continuación se insertan, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en 12 de Marzo de 1909 y 14 de Julio de 1911.

### Facultativas.

1.º El solar de que se trata correspon-

Madrid en la superficie á que se refiere el inciso B del artículo 4.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Agosto de 1904, dictando el articulado para el cumplimiento de la Ley de 19 de Julio de dicho año, ó sea la que, procedente en su mayor parte de la antigua calle de la Reina Mercedes, se halla comprendida en la manzana limitada por las calles de Alfonso XII, Montalbán, Alfonso XI y Valenzuela.

2.º Situación.—Se halla en esta Capital y su calle de Alfonso XI, con vuelta en chaflán á la de Montalbán, distrito municipal del Congreso, manzana limitada por dichas calles y las de Alfonso XI, Valenzuela, tercer Registro, ó de Mediodía para los efectos de la ley Hipotecaria.

3.º Linderos.—Linda: al Oeste, frente, con la calle de Alfonso XI; al Sur, derecha, con la de Montalbán; al Norte, izquierda, con solar del Excelentísimo Ayuntamiento, y al Este, fondo ó testero, con casa recientemente construída, que se señala con el número 1 provisional de la calle de Montalbán y solar vendido por la Hacienda.

4.º Descripción.—Afecta la forma de un pentágono irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes; el primero, frente, fachada á la calle de Alfonso XI, 28 metros 42 centímetros; el segundo, chaflán, de 12 metros 50 centímetros que une la anterior fachada con la de Montalbán, normal á la bisectriz del ángulo formado por ellas; el tercero, derecha, fachada á esta calle, 4 metros 80 centímetros; el cuarto, linderos de fondo ó testero, 38 metros; y el quinto lado, linderos izquierdo, 16 metros 10 centímetros.

5.º Superficie.—Los lados descritos comprenden una superficie ó área plana horizontal de 515 metros cuadrados 80 decímetros, equivalentes á 6.643 pies cuadrados 68 centésimas partes de otro, sin perjuicio de la rectificación que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene este solar.

6.º Tasación.—El tipo para la subasta será el de 276 pesetas 56 céntimos metro cuadrado, ó sea el total de su superficie 142.649,65 pesetas.

7.º Como queda dicho, en tiempo oportuno se practicará la debida rectificación de superficie, y el adquirente del citado solar abonará ó se le deducirá el aumento ó disminución de área que resulte con relación á la que ahora se fija, valorándose la unidad superficial de aumento ó de defecto al precio que se haya rematado.

Madrid, 20 de Febrero de 1908.—El Arquitecto municipal de la 4.ª Sección, José Urioste y Velada.

### Económicas administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 5 de Septiembre de 1911, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ex-

celentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de ciento cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, que serán satisfechas en metálico, pero pudiendo verificarlo en tres plazos: el primero, de una tercera parte, en el acto ó antes de firmarse la escritura; el segundo, de otra tercera parte, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre del año actual, y el tercero, ó sea el resto, en igual fecha de 1912; quedando constituida hipoteca sobre el solar y construcción que se levante en garantía de los plazos diferidos, y siendo de cuenta del comprador los gastos é impuestos para la constitución de la hipoteca y para su cancelación.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 7.132,48 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computando éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación en la forma que se expresa en la condición 3.ª de este pliego.

7.º Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á sa-

tisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un selio municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos once.

El Secretario,

F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se presentase reclamación alguna.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos once.

V.º B.º

El Secretario,

Francisco Ruano.

El Oficial del Negociado,

Leoncio Izquierdo.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle de Alfonso XI (núm. 5), con vuelta á la de Montalbán»

Don . . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, número 5, con vuelta á la de Montalbán, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días . . . . . y . . . . . de . . . . ., con-

forme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, . . . . . de . . . . . de 19. . . . .

(Firma del proponente.)

(Núm. 2.971.)

(E.—344.)

## Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Brea que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 13 al 19 de Junio próximo pasado no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, á 20 de Junio de 1911.—El Jefe de la Sección, Narciso García.

#### Relación que se cita.

1. Faustino Zorita.—Fiador, Julián Zorita.—Fecha de las obligaciones, día 12 de Octubre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

2. Pedro Zorita.—Fiador, Angel Zorita.—Fecha de las obligaciones, día 12 de Octubre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

3. Julián Zorita.—Fiador, Faustino Zorita.—Fecha de las obligaciones, día 12 de Octubre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

4. Antonio García.—Fiador, Saturnino López.—Fecha de las obligaciones, día 13 de Octubre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

5. Saturnino López.—Fiador, Leopoldo de Torres.—Fecha de las obligaciones, día 13 de Octubre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

6. Vidal Sánchez.—Fiador, Juan Barcelona.—Fecha de las obligaciones, día 13 de Octubre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

7. Leopoldo de Torres.—Fiador, Ma-

riano Zorita.—Fecha de las obligaciones, día 13 de Octubre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

8. Sebastián González.—Fiadora, Paula Raboso.—Fecha de las obligaciones, día 6 de Noviembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

9. Hilarión Sánchez.—Fiador, Francisco Sánchez.—Fecha de las obligaciones, día 6 de Noviembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,77; total, 84,36.

10. José Higuera.—Fiador, Hilarión Sánchez.—Fecha de las obligaciones, día 6 de Noviembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

11. Paula Raboso.—Fiador, Sebastián González.—Fecha de las obligaciones, día 6 de Noviembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

12. Lucas Garrido.—Fiador, Victoriano González.—Fecha de las obligaciones, día 6 de Noviembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

13. Domingo Sánchez.—Fiadora, Rosario Sánchez.—Fecha de las obligaciones, día 3 de Diciembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80,34 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4,02; total, 84,36.

14. Julián Esteban.—Fiador, Lorenzo Manzano.—Fecha de las obligaciones, día 5 de Marzo de 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 53,04 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,65; total, 55,69.

15. Jenaro Sánchez.—Fiador, Vidal Sánchez.—Fecha de las obligaciones, día 5 de Marzo de 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 53,04 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,65; total, 55,69.

16. Enrique González.—Fiador, Eustasio González.—Fecha de las obligaciones, día 15 de Abril de 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 26,26 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,31; total, 27,57.

17. Félix González.—Fiador, Francisco Sánchez.—Fecha de las obligaciones, día 15 de Abril de 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 78,78 pesetas; 5 por 100 de recargo, 3,94; total, 82,72.

18. Martín Gómez.—Fiadora, Dolores Izquierdo.—Fecha de las obligaciones, día 10 de Mayo de 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 52,52 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,63; total, 55,15.

Totales.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 1.308,06 pesetas; 5 por 100 de recargo, 65,44; total, 1.373,50 (Núm. 2.979.)

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Corpa que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1.º al 6 de Marzo próximo

pasado no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, á 7 de Marzo de 1911.—El Jefe de la Sección, Narciso García.

#### Relación que se cita.

1. José Barranco.—Fecha de las obligaciones, día 1.º de Noviembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 42,43 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,12; total, 44,55.

2. Mariano García.—Día 5 de Diciembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 53,4 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,65; total, 55,69.

3. Cesáreo García.—Día 8 de Diciembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 50,52 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,53; total, 53,05.

4. Nicomedes Alarcón.—Día 8 de Diciembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 31,82 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,59; total, 33,41.

5. Joaquín Alonso.—Día 8 de Diciembre de 1909.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 31,52 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,57; total, 33,09.

Totales.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 209,33 pesetas; 5 por 100 de recargo, 10,43; total, 219,79.

(Núm. 2.980.)

### INSPECCION GENERAL DE LOS

## Establecimientos de Instrucción é Industria Militar

### ANUNCIO

Debiendo celebrarse, en virtud de lo dispuesto por Real orden de veintinueve de Abril último, subasta general y simultánea en las plazas de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Burgos y Palma de Mallorca, para la adquisición de ciento un mil doscientos doce metros ochenta centímetros de lienzo de algodón para sábanas, diez y ocho mil doscientos ochenta y siete metros setenta y seis centímetros de lienzo para fundas de cabezal, trece mil trescientos noventa metros ochenta y dos centímetros de loneta para colchonetas, tres mil setecientos noventa y dos metros ochenta centímetros de loneta para cabezales, doscientos setenta y cuatro metros de paño gris, y ciento treinta y siete metros de bayeta verde para capotes de centinela, mil ochocientas veintidós mantas y trece mil doscientas sesenta tablas de cuatro en casa, todo para el servicio de acuartelamiento, y á los precios límites de una peseta cincuenta y cinco céntimos, una peseta diez céntimos, una peseta cin-

cuenta y cinco céntimos, una peseta cincuenta y cinco céntimos, nueve pesetas cincuenta céntimos y tres pesetas, respectivamente, el de cada metro de lienzos, lonetas, paño y bayeta, en el orden antes enumerado; catorce pesetas el de cada manta y dos pesetas el de cada tabla, se hace presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, á las diez del día once de Septiembre próximo, en esta Inspección general y en las Intendencias militares de la segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones y en la de Baleares, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, por lo que se refiere á esta Inspección, desde esta fecha y horas de las diez á las trece

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente la garantía del cinco por ciento del importe del servicio calculado por el precio límite, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo, anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve, ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja Central de Depósitos ó por sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos once.

De O. de S. E.,

El Coronel de E. M. Secretario,  
José Centaño.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en...  
....., y con residencia en...  
....., provincia de.....  
calle..... número.....  
enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha ..... de .....  
de..... número....., para la adquisición de telas, mantas y tablas para el servicio de acuartelamiento, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar (los artículos que sean) al precio (ó precios) de..... pesetas..... céntimos (en letra) por..... acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).  
..... de..... de 1911.  
(Firma y rúbrica.)  
(Núm. 2.978.) (E.—347.)

**Providencias judiciales**

**Juzgados de 1.ª instancia**

**UNIVERSIDAD**

José Virués Alvarez, natural de esta Corte, de estado soltero, profesión pintor, de veintiún años de edad, sin domicilio últimamente conocido, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Madrid, 13 de Julio de 1911.—V.º B.º El señor Juez de instrucción, Manuel Moreno.—El Escribano, Esteban Unzueta. (Núm. 2.853.) (B.—1.719.)

Manuel Fernández y Fernández, domiciliado últimamente en la calle de Tópete, núm. 2, cuarto bajo, según dijo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, para prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses, en causa por lesiones al mismo instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 12 de Julio de 1911.—El Escribano, Esteban Unzueta. (Núm. 2.854.) (B.—1.720.)

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda incidental incoada por Doña Josefa Sarasqueta Alberdi contra las personas que se creyeren con derecho á los bienes que pertenecieron al Coronel Don Ignacio Francisco Barrutia y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza de la demandante, de la que ha conferido traslado á los demandados, y en su consecuencia emplazo con esta cédula á las personas indicadas, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 6 de Julio de 1911.—El Escribano, Lcdo. Vicente Moreno. (Núm. 2.771.) (B.—1.733.)

**CONGRESO**

Don Juan Morlesín y Soto, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Ibáñez Muro, natural de Pamplona, hijo de Lucas y Sofía, de cuarenta y cinco años, casado con Dolores López, domiciliado en la calle de Jardines, 17, tercero izquierdo, ó Pelayo, 68, primero, y Salvador García Carrasco, natural de Málaga, hijo de Salvador y Rosa, de treinta y tres años, soltero, cesante, domiciliado en la calle del Reloj, 20, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibidos que, de no ve-

rificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno; y las del segundo, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado de mi cargo.

Madrid, 14 de Julio de 1911.—Juan Morlesín.—El Secretario, Anto in Valdés. (Núm. 2.859.) (B.—1.725.)

**BUENAVISTA**

Andriná García (Juan), natural de San Román de los Montes (Toledo), hijo de Miguel y de María, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en el Paseo de los Melancólicos, núm. 6 triplicado, principal núm. 1, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Buenavista.

Madrid, 13 de Julio de 1911.—Alberto Vela y López.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel. (Núm. 2.857.) (B.—1.723.)

Cementa (Fulgencia), domiciliada últimamente en el Paseo de los Melancólicos, núm. 6 triplicado, principal núm. 1, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Buenavista.

Madrid, 13 de Julio de 1911.—Alberto Vela y López.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel. (Núm. 2.858.) (B.—1.724.)

**ALICANTE**

Doña María Avial y Peña, hija de Don José y Doña María, natural de Madrid, casada, propietaria, de cuarenta y un años, domiciliada últimamente en Alicante, condenada en causa sobre adulterio, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alicante.

Alicante, 11 de Julio de 1911.—El Juez instructor, firmado.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo. (Núm. 2.861.) (B.—1.727.)

**LATINA**

En los autos incidentales que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y Secretaría de Don Francisco de Paula Rives, sigue Doña Julia Huet, sobre extravío y declaración de nulidad por corresponder en propiedad á la demandante y expedición de duplicados de los títulos de la Deuda pública exterior Española, serie B, números 23.139 y 37.301, y serie A, números 5.522, 27.163, 34.809, 37.637, 42.288, 43.302, 68.132 y 84.492, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

Encabezamiento de sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á ocho de Marzo de mil novecientos once: El señor Don Edelmiro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto estos autos civiles, seguidos entre partes: de una, como demandante, Doña Julia Huet, de nacionalidad francesa, mayor de edad, soltera, domiciliada en París, representada por el Procurador Don Felipe Górriz León, bajo la dirección del Letrado Excelentísimo señor Don Francisco Lastres, y de otra, como demandados, el señor Fiscal municipal y el señor Abogado del

Estado, y también los Estrados del Juzgado, en rebeldía de los poseedores de los títulos de la Deuda Exterior Española que luego se indicarán, sobre declaración de nulidad de dichos títulos de que corresponden en propiedad á la demandante y expedición de duplicados.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando probada la demanda formulada por el Procurador Don Felipe Górriz de León á nombre de la súbdita francesa Doña Julia Huet, debo declarar y declaro que los diez títulos denunciados como extraviados de la Deuda Exterior Española, reseñados en el primer resultando de esta sentencia, pertenecen en propiedad á dicha señora, que los adquirió legítimamente en la Bolsa de París con intervención del Agente de Cambio y Bolsa Monsieur Paul Aubry, en las fechas que quedan indicadas en el expresado resultando; y transcurridos que sean cinco años, á contar desde las publicaciones hechas en los periódicos oficiales de esta Corte, en virtud de lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y quinientos cincuenta y nueve del Código de Comercio, y de la ratificación á que se refiere el artículo quinientos sesenta uno del mismo texto legal, sin haberse hecho oposición á la denuncia de extravío de dichos diez títulos, dese cuenta para proceder á la declaración de nulidad y demás que preceptúa el párrafo primero del artículo quinientos sesenta y dos del citado Código Mercantil.

Así por esta mi sentencia, que á más de notificarse en Estrados del Juzgado por la rebeldía del tenedor ó tenedores de los títulos extraviados se notificará por edictos en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Edelmiro Trillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez en ella firmado, estando celebrando audiencia pública en su Sala despacho, ante mí, en el mismo día de su fecha, doy fe.—Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta al tenedor ó tenedores de los títulos extraviados, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se firma en Madrid á 28 de Julio de 1911.

V.º B.º

Edelmiro Trillo.

El Secretario,  
P. S.,  
Miguel Casas.

(D.—88.)

**Juzgados municipales.**

**VICALVARO**

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta Villa, por el presente se cita á Demetrio Catalán Abad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, sita en la Casa Consistorial, el día 4 de Agosto próximo, y hora de las diez, con objeto de celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Vicalvaro á 7 de Julio de 1911.—V.º B.º—El Juez municipal, Salustiano Pinilla.—El Secretario, Enrique Varela.

(Núm. 2.767.) (B.—1.731.)